

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 Marzo 1891.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 6 de Febrero de 1888, al crear la Junta calificadora del Poder judicial, confirió á la misma, entre otras importantes atribuciones, la de examinar los expedientes de los funcionarios de las carreras judicial y fiscal para exponer en su vista, y con las noticias que pudiese adquirir, cuanto considerara procedente.

Este honroso encargo vino á ser ratificado por el art. 10 del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, y más tarde, con el fin de evitar que al suprimirse algunas Audiencias de lo criminal quedarán excedentes funcionarios de mérito indiscutible, á la vez que continuasen en sus cargos otros á quienes pudiera favorecer menos el informe de la Junta, se mandó por Real orden de 11 de Junio de 1890 que se pasaran á la misma desde luego, re-

comendándola su pronto despacho, los expedientes de todos aquellos cuya actitud y circunstancias fuera conveniente depurar, comprendiéndose con más razón en este número los que tuvieran alguna nota desfavorable á su concepto.

Tomando en consideración tales antecedentes, y reconociendo una vez más la importancia de este tan delicado como provechoso trabajo de depuración y calificación que en plazo no lejano puede ser más necesario si por reducirse el número de las Audiencias de lo criminal ó á consecuencia de nueva organización de Tribunales se impone la necesidad de la excedencia;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer se remitan á la Junta calificadora con urgencia los expedientes personales á que se refirió la Real orden de 11 de Junio de 1890 y cuantos además la misma Junta reclame, á fin de que en interés de la administración de justicia los examine é informe á este Ministerio acerca de ellos en el plazo más breve posible.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1891.—Villaverde.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 16 Marzo 1891.)

SECCIÓN SEXTA.

D. Pedro Antón y Martínez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Tosos:

Certifico: Que en el libro de actas que celebra



la Junta municipal de este pueblo en el corriente año, se halla la que, copiada literalmente, dice así:

«*Al margen.*—Señores: Presidente, D. Mariano Conte; Concejales: D. Julián Sánchez, D. Eduardo Candel, D. Antonio Dabad, D. Manuel Felipe, don Joaquín Orós y D. Vicente Lacosta.—Señores asociados: D. Manuel Anadón, D. Manuel Casao, don Antonio Hernández, D. Pantaleón Aineto, D. Celedonio Candala, D. Valero Felipe y D. Mamés Francés.

Al centro.—Sesión extraordinaria del día 20 de Febrero de 1891.—En el pueblo de Tosos á 20 de Febrero de 1891: reunido el Ayuntamiento constitucional del mismo, compuesto de los señores Concejales anotados al margen, y asociados en Junta municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Mariano Conte López, por dicho señor fué declarada abierta la sesión, y manifestó que ésta tenía por objeto, según se expresaba en las papeletas de convocatoria, en vista del déficit que arroja el presupuesto adicional al ordinario de 1890-91, que fué discutido y votado en el día de ayer, el cual asciende á la cantidad de 4.936 pesetas 19 céntimos, en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, número segundo; y visto que no era posible su nivelación por no ser dable introducir economía alguna en los gastos por ser indispensables los consignados para cubrir las atenciones á que son destinados, ni tampoco aumentar los ingresos que aparecen agotados en su mayor rendimiento, la Junta acordó deliberar acerca de los medios que debían adoptarse para allegar recursos ó ingresos iguales á aquella cantidad y fueran adaptables á las circunstancias de esta localidad. Discutido ampliamente este extremo y considerando que en cada uno de los artículos que comprende el capítulo 9.º, ó sea el de recursos legales, se halla consignado el máximo que establece la vigente legislación, la Corporación acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento en un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña que se haga de todas clases en esta localidad, tomando por base la consumida hasta la fecha y la que se consuma dentro del vigente ejercicio, al cual se refiere el crédito, cuyo gravamen consiste en cuatro céntimos de peseta por cada kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tiene dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el estado que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de 600.000 kilogramos de paja y 634.005 kilogramos de leña en todo el año, que vienen á producir exactamente las

4.936 pesetas 19 céntimos á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 10 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y que una vez trascurrido este plazo se remita al Sr. Gobernador civil con los documentos señalados en la regla 4.ª de dicha disposición.»

Es copia de su original á que me refiero, caso necesario. Y á los efectos acordados, libro la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Tosos á 12 de Marzo de 1891.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente Lacosta.—Pedro Antón.

D. Pascual Ibáñez y González, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento:

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento del impuesto de consumos de este término municipal, correspondiente al segundo semestre del año económico de 1890 á 1891, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta el día 1.º de Abril, á la hora de las ocho de su mañana, en el local de sesiones de las Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos, sin que después aleguen ignorancia.

Dado en la villa de Cetina á 23 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Pascual Ibáñez.—P. S. M., el Secretario, Benito Espeja.

El Ayuntamiento y asociados, en sesión celebrada el día 16 del actual, acordaron proceder al arriendo á venta libre, por un periodo de tres años económicos, de todas las especies de consumos de este pueblo, mediante la oportuna subasta que se ha de verificar el día 1.º del próximo mes de Abril, de once á doce de su mañana, con sujeción al tipo y pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento, en las Casas Consistoriales. Si dicho arriendo se declarara desierto por falta de licitadores, se celebrará otro segundo y último el día 11 de Abril próximo, á la misma hora.

Acred 23 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Marcelino García.

El Ayuntamiento de esta villa y asociados han acordado arrendar á venta libre, por un periodo de

tres años, á contar desde el de 1891-92, los derechos de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el cupo señalado á la misma, y recargos autorizados, cuya subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 3 de Abril próximo, de diez á doce de la mañana, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiendo que de no presentarse postor en la primera subasta se celebrará la segunda el día 13 del citado mes, en el mismo local y horas indicadas.

Ambel 23 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Florencio Lajusticia.

El proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1891-92, se halla de manifiesto por el término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, á los efectos legales.

Herrera 22 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Hipólito Guillén.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público, por término de 15 días, los documentos siguientes:

Liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto municipal de 1889-90, y el adicional y refundido al de 1890-91.

Sabiñán 22 de Marzo de 1891.—El Alcalde ejerciente, Francisco Gil.

Habiendo sido confeccionada la matrícula industrial de esta villa para el ejercicio económico de 1891-92, y el padrón de cédulas personales del mismo año, ambos documentos se hallarán expuestos al público por 15 días en la Secretaría municipal, durante cuyo término podrán presentarse las reclamaciones que consideren oportunas.

Aguilón 22 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Joaquín Dionis.—D. S. O., Macario Gracia, Secretario.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. José Guitarte y Hernando, Escribano del Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente se cita á Macaria López Gaspar, de 40 años de edad, viuda, vecina que fué de esta localidad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de la presente cédula en el

BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm 62, principal, á las once de la mañana, dentro del término indicado, á fin de ampliarla su declaración en la causa que se instruye sobre hurto de prendas á Felipe García Vidal; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Así se ha acordado en providencia de fecha de hoy, dictada por el Sr Juez ejerciente de instrucción de este distrito en el sumario de referencia.

Dada en Zaragoza á 21 de Marzo de 1891.—José Guitarte.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Murillo de Gállego.

Por traslado del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, con los derechos de arancel.

Las solicitudes documentadas se dirigirán al señor Juez municipal por el término de 15 días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, pasado este término se proveerá.

Murillo de Gállego 22 de Marzo de 1891.—El Juez municipal, Antonio Samitier.

JUZGADOS MILITARES

Melilla.

D. Emilio Martínez Molina, Comandante del segundo batallón del regimiento infantería de Málaga, núm. 40, y Juez instructor de causas de esta Plaza, nombrado por la Autoridad judicial de la misma:

Hago saber: Que en la causa seguida contra el confinado del penal de esta Plaza Simón Benabén Pería por el delito de desertión, he acordado se le reciba la oportuna declaración, y como se halla ausente en ignorado paradero, se le llama, cita y emplaza para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, se presente á dar sus descargos en dicho penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares ordenen la busca y captura del referido sujeto, cuya filiación y señas son las siguientes: hijo de Antonio y de María, natural de Zaragoza, vecindado en su pueblo, estatura un metro 500 milímetros, pelo rubio, cejas id., ojos azules, nariz, cara y boca regulares, barba nada, color sano.

Melilla 9 de Marzo de 1891.—Emilio Martínez.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE VENTAS.

MES DE ABRIL DE 1891.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes dar á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACIÓN.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TERMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cta.
D. Dionisio Jiménez.....	Epila.	Casa.	Epila.	Clero.	18	19	28
Nicolás Pueyo.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	195	»	126.20
Mariano Conde.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	196	»	305
Andrés Arfáez.....	Idem.	Campo.	Utebo.	Id.	38	18	50.85
Vicente Feringán.....	Utebo.	Id.	Idem.	Id.	40	»	28.20
José Peg.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	43	»	34.75
Ramón Castrella.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	46	»	169.35
Manuel Velazquez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	50	»	90.45
Justo Gracia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	51	»	79.45
Domingo Ramírez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	52	»	67.50
Manuel Calvete.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	57	»	129.38
Manuel Sauras.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	58	»	53.35
Evaristo López.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	60	»	82.90
Rafael Lastrada.....	Calatorao.	Casa y corral	Calatorao.	Id.	61	»	180
Francisco Orga.....	Zaragoza.	Campo.	Zaragoza.	Id.	62	»	59.15
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	63	»	128.75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	64	»	61.40
D.ª María Unsain.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	65	»	144.30
D. Isidro Gracia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	67	»	56.95
Florencio Trempe.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	68	»	79.10
Pedro Bellostas.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	69	»	59.40
Rafael Lastrada.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	70	»	67.65
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	71	»	200
Baltasar Vallespín.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	72	»	113.40
Antonio Garcia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	73	»	103.55
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	74	»	65.85
Matias Tejero.....	Calatorao.	Id.	Calatorao.	Id.	78	»	211.25
Francisco Los Arcos.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	79	»	125
Jacinto Palacios.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	82	»	81.30
Timoteo Oroz.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	84	»	157.35
D.ª María Unsain.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	87	»	112.90
D. Manuel Pina.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	91	»	57.70
Mariano Lisón.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	156	19	92.50
D.ª Dolores Badal.....	Puebla de Alfindén.	Parcela.	Puebla de Alfindén.	Id.	65	17	250.50
D. Mariano Rabadán.....	Zaragoza.	Campo.	Zaragoza.	Id.	68	»	160
Idem.....	Idem.	Idem.	Idem.	Id.		»	

(Se continuará.)